

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

AL1635-2023

Radicación n° 96661

Acta 22

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Decide la Sala la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por **ANDRÉS BARBA RINCÓN** contra la sentencia del 31 de marzo de 2022 proferida por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del proceso que promovió contra **CBI COLOMBIANA S.A.**

I. ANTECEDENTES

Andrés Barba Rincón instauró demanda ordinaria laboral en contra de CBI Colombiana S.A. para que se declare la existencia de un contrato de trabajo desde el 3 de octubre de 2012 hasta el 12 de enero de 2015 y, como consecuencia, se condenara al pago de la indemnización por despido injusto y moratoria, a las diferencias dejadas de pagar por conceptos

de cesantías, recargos nocturnos, suplementarios, dominicales, festivo y vacaciones. Que se desconoció el orden legal al excluir como factor salarial, el valor de la bonificación de asistencia y el valor del bono de productividad. Y que se condenara, de forma solidaria, a la empresa Refinería de Cartagena S.A.

La parte demandante desistió de la demanda contra Reficar S.A. que fue admitido por auto de 21 de noviembre de 2018.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias, mediante providencia de 5 de marzo de 2020, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la condición de salario ordinario a la BONIFICACIÓN HSE Y CUMPLIMIENTO o BONO DE ASISTENCIA pagada por la entidad CBI COLOMBIANA S.A. al actor ANDRÉS BARBA RINCÓN, de conformidad a la sustentación efectuada en la sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación frente a la reclamación de pago de indemnización por terminación del contrato de trabajo e incentivo de productividad. DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas en contestación de demanda frente a las condenas que a continuación se exponen.

TERCERO: CONDENAR a la entidad CBI COLOMBIANA S.A. a pagar al actor ANDRÉS BARBA RINCÓN, las diferencias salariales y prestaciones conforme al siguiente cuadro:

A. Diferencias Salariales calculadas en la suma de \$ 2.244.300

	2012	2013	2014
Hora Extra Ord	\$ 100.617	\$ 710.384	\$ 553.544
Hora Dom 1,75	\$ 125.215	\$ 569.544	\$ 100.519
Hora Feriada 1,75		\$ 84.478	

B. Diferencias Prestacionales la suma de \$ \$ 412.941, conforme a lo siguientes valores;

PRESTACIONES SOCIALES			
CONCEPTO	2012	2013	2014
AUX CESANTIAS	\$ 18.819	\$ 113.700	\$ 54.505
PRIMAS DE SERVICIO	\$ 18.819	\$ 113.700	\$ 54.505
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 546	\$ 15.902	\$ 22.443

CUARTO: CONDENAR a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. a pagar al actor ANDRÉS BARBA RINCÓN por concepto de sanción moratoria del art. 65 del CS del T, mod. Por el art. 29 de la Ley 789 de 2002, a razón de un salario diario, valor que el despacho estima en la suma de \$(97.424) que se causa desde el 13 de enero de 2015 hasta el 13 de enero de 2017, que arroja el valor de SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUTROSCIENTOS CINCUENTRA Y CUATRO PESOS (\$70.145.454), y a partir del 14 de enero de 2017 se causan intereses moratorios sobre los salarios y diferencias prestacionales causadas, a la tasa máxima que fijó la Superintendencia Financiera a través de la Resolución 1612 de 26 de diciembre de 2016 el interés efectivo anual en 33.51%, dichos intereses se causan hasta la fecha efectiva del pago de tales diferencias salariales y prestacionales.

QUINTO: CONDENAR a la demandada CBI COLOMBIANA S.A. a cotizar a la AFP a la cual se encontraba afiliado el actor ANDRÉS BARBA RINCÓN, sobre las diferencias de salario que se expresa a continuación:

2012	noviembre	diciembre										
	\$ 150.555	\$ 75.277										
2013	enero	febrero	marzo	abril	Mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	Octubre	noviembre	diciembre
	\$ 117.015	\$ 134.661	\$ 111.472	\$ 118.136	\$ 278.250	\$ 125.321	\$ 203.939	\$ 45.406	\$ 23.352	\$ 42.904	\$ 77.807	\$ 86.144
2014	Marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
	\$ 75.628	\$ 80.421	\$ 77.582	\$ 118.655	\$ 73.602	\$ 93.707	\$ 136.302	\$ 101.464	\$ 77.518	\$ 52.815		

SEXTO: CONDENAR en costas a la empresa demandada CBI COLOMBIANA S.A. se imponen agencias en derecho en cuantía equivalente al 7.5% del valor de las condenas impuestas en esta providencia, actualizadas a la fecha de su ejecutoria, en beneficio del actor, adicional a la anterior condena se impone por la obligación de cotizar diferencias sobre aportes al SGSS en pensión, agencias en derecho en cuantía de un (1) SMLMV a la fecha de ejecución de esta providencia.

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandada presentó recurso de apelación y el Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, en sentencia del 31 de marzo de 2022, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR los numerales primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia apelada de fecha 5 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena en este proceso Ordinario laboral de ANDRÉS BARBA RINCÓN contra CBI COLOMBIANA S.A., para en su lugar ABSOLVER a CBI COLOMBIANA S.A., de las condenas impuestas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COSTAS en primera instancia a cargo del demandante, se fija agencias en derecho en la suma de ½ SMLMV.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia. Se autoriza a la secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

El apoderado judicial de Andrés Barba Rincón presentó recurso extraordinario de casación y, el tribunal lo concedió el 4 de agosto de 2022 y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a esta Corporación para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar esté debidamente representado por apoderado; y (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el

artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a este último, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo define las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas (CSJ AL467-2022).

En el presente asunto, se tiene que el *ad quem* revocó los numerales primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la providencia de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias, para absolver a la parte demandada de dichas condenas, lo que le generó agravio al demandante.

Ahora, con el fin de verificar el interés para recurrir en casación, la Sala realizó las operaciones aritméticas correspondientes, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

VALOR DEL RECURSO		→ \$ 77.204.825,41
DIFERENCIAS SALARIALES POR HORAS EXTRAS	\$	2.244.300,00
DIFERENCIAS PRESTACIONALES	\$	412.941,00
SANCIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$	70.145.454,00
INTERESES MORATORIOS	\$	4.005.661,13
DIFERENCIAS DE APORTES A PENSIÓN	\$	396.469,28

DESDE	HASTA	DÍAS	DIFERENCIAS SALARIALES Y PRESTACIONALES	VALOR INTERESES MORATORIOS AL 31/03/2022
14/01/2017	31/03/2022	1877	\$ 2.657.241,00	\$ 4.005.661,13

FECHAS		DIFERENCIAS SALARIALES	TOTAL APORTES A PENSIÓN
DESDE	HASTA		
01/11/2012	30/11/2012	\$ 150.555,00	\$ 24.088,80
01/12/2012	31/12/2012	\$ 75.277,00	\$ 12.044,32
01/01/2013	31/01/2013	\$ 117.015,00	\$ 18.722,40
01/02/2013	28/02/2013	\$ 134.661,00	\$ 21.545,76
01/03/2013	31/03/2013	\$ 111.472,00	\$ 17.835,52
01/04/2013	30/04/2013	\$ 118.136,00	\$ 18.901,76
01/05/2013	31/05/2013	\$ 278.250,00	\$ 44.520,00
01/06/2013	30/06/2013	\$ 125.321,00	\$ 20.051,36
01/07/2013	31/07/2013	\$ 203.939,00	\$ 32.630,24
01/08/2013	31/08/2013	\$ 45.406,00	\$ 7.264,96
01/09/2013	30/09/2013	\$ 23.352,00	\$ 3.736,32
01/10/2013	31/10/2013	\$ 42.904,00	\$ 6.864,64
01/11/2013	30/11/2013	\$ 77.807,00	\$ 12.449,12
01/12/2013	31/12/2013	\$ 86.144,00	\$ 13.783,04
01/01/2014	31/01/2014		\$ -
01/02/2014	28/02/2014		\$ -
01/03/2014	31/03/2014	\$ 75.628,00	\$ 12.100,48
01/04/2014	30/04/2014	\$ 80.421,00	\$ 12.867,36
01/05/2014	31/05/2014	\$ 77.582,00	\$ 12.413,12
01/06/2014	30/06/2014	\$ 118.655,00	\$ 18.984,80
01/07/2014	31/07/2014	\$ 73.602,00	\$ 11.776,32
01/08/2014	31/08/2014	\$ 93.707,00	\$ 14.993,12
01/09/2014	30/09/2014	\$ 136.302,00	\$ 21.808,32
01/10/2014	31/10/2014	\$ 101.464,00	\$ 16.234,24
01/11/2014	30/11/2014	\$ 77.518,00	\$ 12.402,88
01/12/2014	31/12/2014	\$ 52.815,00	\$ 8.450,40
TOTAL			\$ 396.469,28

Luego, en el presente asunto, la Sala encuentra que el interés económico corresponde a la suma de \$77.204.825,41 cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, pues resulta inferior al valor de \$120.000.000 que corresponde a 120 veces el salario mínimo mensual vigente, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de la sentencia de segunda instancia ascendía a \$1.000.000.

En consecuencia, se inadmitirá el recurso de casación propuesto por la parte demandante y se dispondrá la devolución del expediente al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso interpuesto por **ANDRÉS BARBA RINCÓN** contra la sentencia del 31 de marzo de 2022 proferida por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de Indias, dentro del proceso que promovió frente a **CBI COLOMBIANA S.A.**

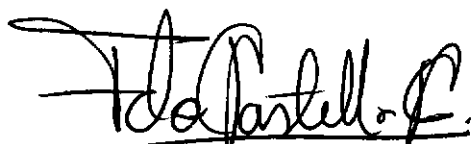
SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala

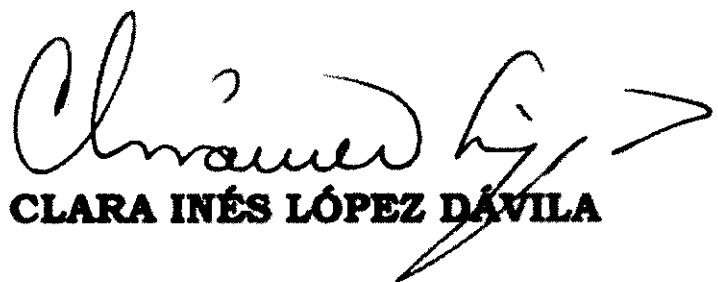


FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ


No firma por ausencia justificada
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **4 de julio de 2023** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **103** la
providencia proferida el **21 de junio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **7 de julio de 2023** y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida **el 21**
de junio de 2023.

SECRETARIA _____